



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00501-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, advierte el Despacho que, la demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 83, 84 y **385 del Código General del Proceso**, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE que JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ RAMÍREZ en calidad de Guardador de la señora MARÍA LETICIA RAMÍREZ interpuso en contra de JENARO DE JESÚS GARCÍA PUERTA.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 91 del C. G. del P., y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO con T.P 293.849 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

130
LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce25bf838d2edba99eb201ad453f1ef128d68e134d2f78b5caf9bb3d7fb10534**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>